

**III OTRAS RESOLUCIONES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

*RESOLUCIÓN de 2 de octubre de 2017, de la Secretaría General, por la que se conceden las ayudas destinadas a financiar gastos de equipamiento de las comunidades extremeñas en el exterior y a sus federaciones en virtud del Decreto del Presidente 14/2017, de 21 de junio. (2017062285)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Presidente 14/2017, de 21 de junio, por el que se convocan las ayudas a las Comunidades Extremeñas en el Exterior y a sus Federaciones para el ejercicio 2017 (DOE n.º 133, de 12 de julio), al amparo del Decreto 60/2017, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas financiar gastos de equipamiento destinados a comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones (DOE n.º 91, de 15 de mayo), en adelante las bases, y a propuesta realizada por el Jefe de Servicio de Acción Exterior, esta Secretaria General de la Presidencia en uso de las atribuciones que tiene conferidas,

**RESUELVE :**

Primero. Que se concedan las ayudas a cada una de las comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones que se relacionan a continuación, al amparo del Decreto 60/2017, de 10 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras y del Decreto del Presidente 14/2017, de 21 de junio, que las convoca, con cargo a la aplicación presupuestaria 02.04.253-C.789.00, superproyecto 2016.02.04.9001 "Actuaciones en materia de emigración" y proyecto de gasto 2016.02.04.0003 "Fortalecimiento de las comunidades y federaciones de comunidades extremeñas en el exterior", prevista en la Ley 1/2017, de 27 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2017, en las siguientes cuantías:

N.º EXP	COMUNIDAD	C.I.F.	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
6C/2017	Casa Regional de Extremadura en Getafe	G78324597	2.917,25 €	1.000,00 €
11C/2017	Casa de Extremadura en Pozuelo de Alarcón	G82902990	2.418,00 €	1.000,00 €
15C/2017	Casa Regional de Extremadura en Sant Just	G58207127	1.569,84 €	1.000,00 €
23C/2017	Casa Regional Extremeña en Fuenlabrada	G78236981	1.308,70 €	1.000,00 €



N.º EXP	COMUNIDAD	C.I.F.	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
24C/2017	Asociación Cultural Extremeños en Soria	G42212951	2.704,35 €	1.000,00 €
1C/2017	Centro Extremeño de Santurce	G48151906	2.260,72 €	944,88 €
3C/2017	Unión Extremeña de L´ Hospitalet	G59901181	2.275,01 €	944,88 €
10C/2017	Centro Cultural Recreativo Extremeño la Segarra	V58562356	1.436,27 €	944,88 €
17C/2017	Casa de Extremadura en Alcobendas	G78258688	1.834,94 €	944,88 €
12C/2017	Casa de Extremadura Centro Extremeño de Lleida	G25039215	1.178,23 €	942,58 €
9C/2017	Casa Regional de Extremadura en Pinto	G78887643	1.178,05 €	942,44 €
31C/2017	Centro Cultural Extremeño de Aluche	G78751674	1.142,00 €	913,60 €
5C/2017	Asociación Cultural Extremadura del Vendrell	G43109255	1.468,75 €	866,14 €
26C/2017	Centro Cultural Extremeño Ermua	G48493779	1.085,12 €	866,14 €
21C/2017	Hogar Extremeño de Navarra	G31111255	1.005,05 €	804,04 €
28C/2017	Centro Extremeño de Alcalá de Henares	G78341054	995,53 €	796,42 €
8C/2017	Centro Social Extremeño de Tarragona	G43090240	1.903,58 €	787,40 €
22C/2017	Centro Cultural Extremeño de Reus	V43212398	916,19 €	732,95 €
13C/2017	Unión Cultural Extremeña de Anoía	G64059181	1.294,84 €	708,66 €
18C/2017	Círculo Extremeño de Torrejón de Árdoz	G78367992	1.439,90 €	708,66 €



N.º EXP	COMUNIDAD	C.I.F.	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
39C/2017	Centro Cultural Extremeño Carolina Coronado	V81228827	1.960,00 €	708,66 €
16C/2017	Hogar Extremeño de Móstoles	G78097359	789,00 €	631,20 €
27C/2017	Centro Cultural Extremeño La Morenita	G48744684	617,40 €	493,92 €
2F/2017	Federación de Asociaciones Extremeñas en la Comunidad de Madrid	V79110029	709,88 €	472,44 €
2C/2017	Casa de Extremadura en Leganés	G28819365	1.303,99 €	472,44 €
4C/2017	Casa de Extremadura en Sevilla	G41081050	1.004,30 €	472,44 €
19C/2017	Unión Extremeña de San Boi	G58239682	1.171,28 €	472,44 €
32C/2017	Casa de Extremadura Barakaldo	G48161673	714,90 €	472,44 €
35C/2017	Asociación Cultural "Paisanos de Campillo de Llerena	V99141988	992,20 €	472,44 €
37C/2017	Casa Extremeña de Ibiza Formentera	G57366494	904,63 €	472,44 €
41C/2017	Centro Cultural Extremeño Monfragüe	G20424867	1.300,41 €	472,44 €
38C/2017	Casa de Extremadura en Cantabria	G39824461	577,90 €	462,32 €
36C/2017	Casa Cultural Extremeña-Sanluqueña	G72035587	573,99 €	459,19 €
29C/2017	Casa de Extremadura en Collado Villaba	V83194902	424,15 €	339,32 €
1F/ 2017	Federación de Asociaciones Extremeñas en Euskadi	V48291215	963,24 €	314,96 €
3F/2017	Federación de Asociaciones Extremeñas en Cataluña	G58665084	1.144,89 €	314,96 €



N.º EXP	COMUNIDAD	C.I.F.	COSTE FINANCIABLE	AYUDA CONCEDIDA
14C/2017	Centro Cultural Extremeño la Bellota de Legazpi	G20534210	461,01 €	314,96 €
40C/2017	Hogar Extremeño de Barcelona	G08803132	945,42 €	314,96 €
33C/2017	Centro Cultural Unión Extremeña de Terrasa	G59871855	348,20 €	278,56 €
20C/2017	Casa de Extremadura en Carabanchel	G80959257	2.151,73 €	157,48 €
30C/2017	Centro Extremeño de Bilbao	G48113419	958,00 €	157,48 €

Las comunidades y federaciones beneficiarias, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 del Decreto 60/2017, de 10 de mayo, que establece las Bases reguladoras de las ayudas financiar gastos de equipamiento destinados a comunidades extremeñas en el exterior y sus federaciones tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el presente decreto.
- b) Estar dados de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. La acreditación de dicho extremo será comprobada de oficio por el órgano gestor de las ayudas.
- c) Comunicar a la Secretaría General de la Presidencia de la Junta, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para financiar el mismo equipamiento objeto de estas ayudas y la modificación de otras circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la ayuda.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante al menos cuatro años para poder ser consultados en el caso de que sean objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de la Presidencia, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f) Cumplir todas las demás obligaciones específicas establecidas en las presentes bases y en la convocatoria, así como cualquier otra prevista en la legislación vigente.



El abono de la subvención se realizará en un único pago por el importe de la ayuda justificada, dictada la resolución de concesión y cumplidas las condiciones señaladas en el artículo 20 de las bases.

Los pagos quedarán condicionados a que la entidad beneficiaria acredite que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social y las tributarias con la Hacienda estatal y autonómica.

Conforme al artículo 20 de las bases y 13 de la convocatoria, el beneficiario podrá justificar la adquisición realizada objeto de la ayuda en cualquier momento y en todo caso, antes del 15 de septiembre del año de la convocatoria. No obstante, por Resolución del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura de 12 de septiembre de 2017, el plazo de justificación de la ayuda se amplía hasta el 15 de octubre de 2017.

La justificación de la adquisición del equipamiento ante la Secretaría General de la Presidencia se realizará presentando el Anexo II, que incluirá:

- a) Listado con las adquisiciones realizadas y su cuantía.
- b) Las facturas originales o copias auténticas que acrediten el pago de la adquisición realizada.
- c) Certificado del secretario de la entidad de que los bienes adquiridos son de propiedad de la comunidad o federación beneficiaria de la ayuda y no están destinados al alquiler o la venta.

En el caso de que la comunidad beneficiaria no justifique la ayuda abonada en el plazo establecido, se le requerirá para que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles, advirtiéndole que si no lo hiciera se declarará el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, la pérdida del derecho al cobro del importe restante de la ayuda.

Estas ayudas son compatibles con otras ayudas destinadas a la compra del mismo equipamiento siempre que no superen el precio de compra del mismo., conforme al artículo 4 de las bases.

Cuando se aprecie la existencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se iniciará de oficio mediante acuerdo del órgano competente el procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

La Secretaría General de la Presidencia será el órgano competente para iniciar el procedimiento y, en su caso, revocar la ayuda y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de Hacienda.



Previa audiencia al interesado, la Resolución de la Secretaría General de la Presidencia pondrá fin a la vía administrativa y contra ella cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación, o entablar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Todo ello, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución de la Secretaría General declarando la pérdida del derecho al cobro, tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad, atendiendo al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario en relación con la finalidad de la ayuda.

Se entenderá que la comunidad o federación beneficiaria incumple los objetivos y finalidad de la ayuda cuando no justifique al menos el 60 % del valor de la adquisición en la forma establecida en el artículo 20 de las Bases, declarándose en este caso, la pérdida total de la ayuda.

Cuando la comunidad o federación justifique al menos el 60 % del valor del bien adquirido se considerará cumplida la finalidad y objetivos de la ayuda y que se aproxima significativamente al cumplimiento total. En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro en la proporción no justificada.

Segundo. Que se desestimen las solicitudes presentadas por las siguientes comunidades extremeñas en el exterior, por el motivo que se señala a continuación:

N.º EXPEDIENTE	FEDERACIÓN/COMUNIDAD	NIF	MOTIVO
7C	Hogar Extremeño Virgen de Guadalupe de Vitoria	G01046622	DESISTIDA
25C	Hogar Extremeño en París	79395586500019	DESISTIDA
34C	Asociación Cultural Centro Extremeño de Cuenca	G16037699	DESISTIDA

La solicitud presentada por el Hogar Extremeño Virgen de Guadalupe de Vitoria se desestima porque presenta presupuestos de gastos por la adquisición de equipamientos inferiores a 300 euros, cantidad mínima exigida por el artículo 3 de las Bases y artículo 4 de la Convocatoria.

El Hogar Extremeño en París y Asociación Cultural Centro Extremeño, son declaradas desistidas por no subsanar la solicitud conforme al artículo 14 de las bases y artículo 6 de la convocatoria.



Tercero. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Secretaría General de la Presidencia de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, tal y como disponen los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. No obstante, en caso de haber interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

Todo ello, sin perjuicio de la interposición del recurso extraordinario de revisión en los supuestos y en los plazos que señala el artículo 125 de la citada ley de Procedimiento Administrativo, y de la posibilidad de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 2 de octubre de 2017.

El Secretario General de Presidencia,  
FERNANDO BLANCO FERNÁNDEZ